

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 26 de abril de 2023

6a. época

6189

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Código de Conducta para los servidores públicos del Instituto Morelense de Radio y Televisión.

..... Pág. 2

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Código de Conducta de la Secretaría de Gobierno.

..... Pág. 7

INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

Código de Conducta del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

..... Pág. 12

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS (ICATMOR)

Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

..... Pág. 25

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-025-2023, referente a la rehabilitación con concreto hidráulico de la calle insurgentes, en la localidad de Cuentepec, Temixco, del estado de Morelos; licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-026-2023, referente al "Proyecto de Infraestructura para la Unidad Deportiva y Parque Acuático "La Barona", a ejecutarse en la localidad de colonia Unidad Deportiva, del municipio de Cuernavaca, del estado Morelos; y, licitación pública nacional número SOP-DGLCOP-OP-LP-027-2023, referente al "Proyecto Estructural para la construcción del nuevo puente vehicular Xochimicaltzingo, a ejecutarse en la localidad de Cuautla, del municipio de Cuautla, Morelos.

..... Pág. 29

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS (CECYTE)

Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

..... Pág. 31

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Decreto por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones del Código de Conducta de la Secretaría de Administración.

..... Pág. 38

Nombramiento del C. Erick Fernando Hernández Medina, director general de Desarrollo Organizacional, como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Administración.

..... Pág. 42

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Código de Conducta para el personal de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

..... Pág. 43

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS

Código de Conducta del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos.

..... Pág. 61

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Acuerdo por el que se expide el Código de Conducta de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado De Morelos.

..... Pág. 69

CONSEJERÍA JURÍDICA

Código de Conducta del Personal de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal

..... Pág. 78

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba el porcentaje de firmas requeridas para la solicitud de realización de los mecanismos de participación ciudadana denominados plebiscito y referéndum, así como porcentajes de participación requeridos para que su resultado se considere vinculatorio.

.....Pág. 88

Adenda a la convocatoria que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el desahogo de las fases informativas, deliberación interna, diálogo, decisión y comunicación de resultados de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas del estado de Morelos.

.....Pág. 99

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acta de Cabildo mediante el cual se revoca la sesión extraordinaria de Cabildo de once de diciembre de dos mil veinte publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diecisiete de marzo de dos mil veintidós únicamente por cuanto hace al C. EFRAÍN CARRANZA VICARIO.

.....Pág. 103

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPALCINGO

Licitación pública nacional número MTM/DDUOP/L.P.N.-01/2023, referente a la rehabilitación de la carretera Huitchila.- Los Anonos, municipio de Tepalcingo, Morelos.

.....Pág. 104

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de dictamen de pensión por Cesantía en Edad Avanzada a favor del ciudadano José Cruz Vildózola Tapia.

.....Pág. 104

Acuerdo mediante el cual se aprueba proyecto de dictamen de pensión por Viudez a favor de la ciudadana Margarita Ocampo Miranda, beneficiaria del finado Raúl Sánchez Bahena.

.....Pág. 108

Acuerdo por medio del cuál se aprueba el Código de ética de la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec.

.....Pág. 112

AVISOS Y EDICTOS

.....Pág. 119

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMRYT.- SEÑAL DE IDENTIDAD.- Instituto Morelense de Radio y Televisión y al margen superior derecho un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO MORELENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El código de conducta no tiene como fin, suplir las leyes o reglamentos y normas que existen para las y los servidores públicos, tampoco exime a estos últimos de conocer la legislación aplicable en la materia. Sin embargo, sí es una herramienta clara, útil y detallada para observar acciones que, de cometerse u omitirse, pueden contravenir la normatividad vigente teniendo consecuencias legales en el ámbito penal, civil, administrativo o laboral.

El código de conducta, en total armonización con los principios y valores contenidos en el código de ética de la Administración pública estatal, cuya normatividad contempla una serie de reglas específicas, cuya observancia resulta indispensable en la institución a fin de fortalecer la confianza y la credibilidad de la sociedad.

Todo texto normativo, será en todo momento perfectible. El deseo de un medio de comunicación público como lo es el IMRYT, es el de representar dignamente la confianza que los morelenses depositan en cada uno de sus servidoras y servidores públicos, por tal motivo, es importante la emisión del presente ordenamiento.

El lenguaje empleado en el código de conducta no busca ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género, representan ambos sexos.

Por otro lado, se realiza el siguiente ordenamiento con base en el siguiente:

Marco normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Decreto por el que se adecúa la naturaleza jurídica, estructura orgánica y funciones del Sistema Morelense de Radio y Televisión, para establecerse como organismo público descentralizado denominado Instituto Morelense de Radio y Televisión.

En ese escenario, el 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos. El personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, ha determinado como una de sus prioridades el establecimiento claro de valores que impulsen la formación de la Administración pública municipal, eficiente, transparente y actualizada, de acuerdo a lo que la sociedad espera de ésta.

Por ello se ha dado la tarea de crear un código de ética aplicable para toda persona servidora pública municipal, con el fin de brindar un mejor servicio y atención a la ciudadanía Xochitepequense, respetando los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en Los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano forma parte.

La emisión de este código fortalece la identidad de las personas servidoras públicas, al generar un sentido de pertenencia y orgullo de ser factor esencial de una organización gubernamental, cuyo objetivo primordial es el bien común, sin perder de vista que la Administración municipal la conforman personas valiosas y comprometidas con el servicio hacia la ciudadanía.

El presente código, representa el conjunto de valores y principios que hacen posible una transformación para lograr un cambio en la actitud de las personas servidoras públicas y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolas a respetar normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento a la responsabilidad y eficiencia, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la formación institucional para servir a la sociedad.

El H. Ayuntamiento de Xochitepec, promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asume una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Ahora bien, la Contraloría municipal del H. Ayuntamiento de Xochitepec, es el órgano interno encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, con el objeto de promover la productividad y eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, ha tenido a bien enviar el presente código de ética a este Cabildo por lo que se expide el presente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUÁL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Código de Ética de la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC
CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Código de Ética del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, es de observancia general para las personas servidoras públicas de la Administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, como instrumento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscara incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, así como un mecanismo de prevención, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 2.- El código de ética tiene por objeto capacitar y orientar en el razonamiento sobre los principios y valores en la actuación de las personas servidoras públicas de la Administración pública; centralizada, desconcentrada y descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público, con base en las mejores prácticas.

Los principios, valores y conductas previstas en el presente código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para las personas servidoras públicas de Administración pública; centralizada, desconcentrada y descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las personas servidoras públicas; por ende, toda persona que forme parte de la Administración pública municipal, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos de este código de ética, se entiende por:

I.- H. Ayuntamiento de Xochitepec: a todas las dependencias que conforma la Administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada de Xochitepec, Morelos.

II.- Comité: comité de ética.

III.- Código: Código de Ética de la Administración Pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec.

IV.- Código de conducta: es el instrumento legal que especifica la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente código de ética.

V.- Persona servidora pública: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, en el ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Principios: conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.

VII.- Valores: cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.

VIII.- Directrices institucionales: lineamientos que observarán las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

IX.- Carta compromiso: es un documento que manifiesta un compromiso de quienes tienen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, basando su actuar en la correcta aplicación de los principios y valores establecidos en el código de conducta.

X.- Contraloría: es el órgano encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración pública municipal, con el objeto de promover la productividad, eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos

XI.- Reglas de integridad: están enfocadas de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades de las personas que laboran en el servicio público.

XII.- Expresión de género: es la manifestación del género de la persona. Puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos.

XIII.- Identidad de género: vivencia interna e individual del género, tal como cada persona lo siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

XIV. Orientación sexual: capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

CAPÍTULO 2

DE LA MISIÓN Y LA VISIÓN

Artículo 4.- La misión del H. Ayuntamiento de Xochitepec; ser un gobierno municipal confiable, cercano e incluyente, que promueva la participación ciudadana e impulse la economía en el desarrollo humano, creando un ambiente de paz y equilibrio con el entorno cultural y natural.

Artículo 5.- La visión del H. Ayuntamiento de Xochitepec; ser el municipio referente en innovación, sostenibilidad e inclusión, que garantice la prestación de servicios a la sociedad y fomente el desarrollo individual y colectivo a través de la convivencia pacífica; con una ciudadanía participativa en el quehacer público, preservando en todo momento su identidad, cultura y tradiciones.

CAPÍTULO 3

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 6.- Los principios constitucionales y legales que las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión son:

I. Legalidad: las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez: las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III. Lealtad: las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV. Imparcialidad: las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V. Eficiencia: las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI. Economía: las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII. Disciplina: las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII. Profesionalismo: las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

IX. Objetividad: las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X. Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI. Rendición de cuentas: las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Competencia por mérito: las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII. Eficacia: las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV. Integridad: las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV. Equidad: las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

XVI. Identidad: asumir la misión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista.

XVII. Responsabilidad: cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

XVIII. Justicia: actuar con justicia, y en aquellos casos en que se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, ésta deberá aplicar criterio prudencial, a efecto de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

CAPÍTULO 4

DE LOS VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 7.- En materia de ética, de manera enunciativa más no limitativa, los valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública:

I. Interés público: las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II. Respeto: las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general, superiores y colaboradores, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III. Respeto a los derechos humanos: las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

a) Universalidad: que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;

b) Interdependencia: que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;

c) Indivisibilidad: que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de,

d) Progresividad: que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV. Igualdad y no discriminación: las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, identidad de género, orientación sexual, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Igualdad de género: las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres y personas no binarias accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI. Entorno cultural y ecológico: las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII. Cooperación: las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII. Liderazgo: las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del código de ética y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO 5

DE LAS DIRECTRICES INSTITUCIONALES

Artículo 8.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

VIII. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;

IX. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;

X. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en este código, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;

XI. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y,

XII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al municipio.

CAPÍTULO 6

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec, deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones las reglas de integridad siguientes:

I. Actuación pública.- La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

II. Información pública.- La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

III. Contrataciones públicas.- Licencias, permisos, autorización y concesiones la persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de colaboradores, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el municipio.

IV. Programas gubernamentales.- La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de las personas subordinadas, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

V. Trámites y servicios.- La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

VI. Recursos humanos.- La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles.- La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de Administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

VIII. Procesos de evaluación.- La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

IX. Control interno.- La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

X. Procedimiento administrativo.- La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

XI. Desempeño permanente con integridad.- La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

XII. Cooperación con la integridad.- La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

XIII. Comportamiento digno.- La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO 7

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 10.- Se crea el comité de ética; tendrá por objeto el fomento de la ética, la integridad pública y la prevención de conflictos de interés, para lograr una mejora constante del clima y la cultura organizacional del H. Ayuntamiento de Xochitepec, teniendo como acciones permanentes la difusión de los principios, valores y reglas de integridad del código de ética y del código de conducta.

Artículo 11.- El comité estará conformado de la siguiente manera:

a) El presidente municipal y/o representante que él designe;

b) La persona titular de la Contraloría Municipal;

c) La persona titular de la Oficialía Mayor;

d) La persona titular de la Sindicatura Municipal;

e) La persona titular de la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social y Diversidad Sexual;

f) Las personas titulares de cada una de las cinco regidurías del H. Ayuntamiento; y,

g) La persona titular de cada uno de los organismos descentralizados del H. Ayuntamiento de Xochitepec.

Artículo 12.- El comité podrá sesionar trimestralmente, a convocatoria de la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del presidente municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de la celebración de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO 8

RECONOCIMIENTOS

Artículo 13.- El desempeño de las personas servidoras públicas se ajustará a los principios, valores, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstas.

Artículo 14.- Tendrán facultad de hacer propuestas de reconocimiento a las personas servidoras públicas que serán aprobadas por el comité:

I.- Presidente municipal;

II.- Sindica municipal;

III.- Regidores;

IV.- Titulares de las unidades administrativas que integran el H. Ayuntamiento de Xochitepec; y,

V.- Titulares de los órganos descentralizados de la Administración pública municipal de Xochitepec.

Artículo 15.- En el recinto municipal que acuerde el comité, se realizará el reconocimiento público a las personas servidoras públicas que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente código, según los valores y conductas que se consideren importantes y características de las actividades que realiza el área a la que se encuentre adscrita.

CAPÍTULO 9

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 16.- La capacitación relacionada con el código será directa y permanente hacia las personas servidoras públicas H. Ayuntamiento de Xochitepec, será impartida mediante capacitaciones y exposiciones, por el personal que conforma la Contraloría Municipal; en conjunto con la Dirección General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social y Diversidad Sexual de este municipio.

Con la finalidad de que todas las personas servidoras públicas se familiaricen con el esquema organizativo, los mecanismos para la ejecución, los procedimientos administrativos, principios y valores del presente código.

Artículo 17.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec recibirán información sobre el presente código de ética, su contenido, objetivos y de los resultados esperados, en la página de internet del H. Ayuntamiento, en el periódico oficial, entre otros.

CAPÍTULO 10

DE LA CARTA COMPROMISO

Artículo 18.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec al ocupar el cargo, deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos por este código, así como de las reglas de integridad del código de conducta.

CAPÍTULO 11
DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 19.- Para la aplicación del código de ética, la Contraloría Municipal emitirá un código de conducta, en que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente código.

CAPÍTULO 12
DE LA INOBSERVANCIA

Artículo 20.- Las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec, que practique la inobservancia al presente código, pueden incurrir en faltas administrativas graves o no graves conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente código entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

SEGUNDO. Remítase el presente código al titular del Poder Ejecutivo del estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado y publíquese en la gaceta municipal.

TERCERO. Se abroga el código por el que se aprueba el Código de Ética del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5501, de fecha 06 de julio del 2016.

CUARTO. El presente código abroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

QUINTO. Lo no previsto en el presente código se estará en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales.

Dado en el Salón de Cabildos, de Xochitepec, Morelos, el día seis de diciembre del año dos mil veintidós.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN
SECRETARIA MUNICIPAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

En términos de lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante escritura 8,022, de fecha 13 de septiembre de 2012, ante el suscrito notario se hizo constar: el inicio del trámite ante notario público de la sucesión testamentaria a bienes del Sr. RUBÉN ZAGAL ZAGAL, que otorga en este acto a los señores ALICIA, YOLANDA, MARTHA, RAMIRO, RUBÉN, MARÍA ANTONIETA y ELVIA ORALIA de apellidos ZAGAL SALGADO, quienes reconocen su carácter de herederos de la mencionada sucesión aceptando los derechos hereditarios que les corresponden y designa como albacea a la señora ELVIA ORALIA ZAGAL SALGADO quien acepto, y protesto el cargo de albacea que le fue conferido por el de cujus manifestando que procederá a formular el inventario de la misma y solicitará los avalúos de los bienes que resulten, publíquese la presente dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en otro órgano de información local de los de mayor circulación, del estado.

ATENTAMENTE

Licenciado José Raúl González Velázquez

GOVR560914HV7

Notario público número uno

de la Primera Demarcación Notarial en el estado
de Morelos.

Rúbrica.